



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-18-2026 Guatemala, 20 de febrero de 2026

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala señala que cada Ministro de Estado tiene dentro de sus funciones ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que es atribución de los Ministros dictar los acuerdos y disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que la Reforma al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado contenido en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y Normas Complementarias para su Ejecución, contenidas en el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 56 que el Ministerio de Desarrollo Social deberá crear el Programa para el Reconocimiento de la Gratuidad del Transporte de Personas Adultas Mayores.

POR TANTO

Con base en lo considerando, leyes citadas y en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 194 literal a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículos: 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 56 de las Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado contenido en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y Normas Complementarias para su Ejecución, Decreto número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala; 30 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de Manejo de Subsidio y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la República; y, 7 literales h. i. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República.



Ministerio de Desarrollo Social

ACUERDA

CREAR EL PROGRAMA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA GRATUIDAD DEL TRANSPORTE DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el “Programa para el Reconocimiento de la Gratuidad del Transporte de Personas Adultas Mayores” en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El programa tiene como objeto compensar el valor de los servicios de transporte que se presten de forma gratuita a las personas mayores de sesenta años, a través de empresas de transporte público o privado que acrediten, de manera fehaciente y por medios informáticos, la prestación de cada servicio gratuito otorgado.

ARTÍCULO 3. RECEPTOR. Los receptores del programa son los transportistas públicos o privados, legalmente constituidos y debidamente registrados en el Ministerio de Desarrollo Social, a quienes se le emita la constancia que cumplen con la capacidad técnica y operativa para documentar electrónicamente la prestación de los servicios, con el uso de plataformas de cobro electrónico, tarjetas inteligentes o tecnología de registro automatizado que permita documentar cada transacción y verificar el traslado del adulto mayor, así como la integración a las plataformas de control y verificación que se requieran por la Dirección de informática, Dirección de Sistemas de Información y la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social.

El procedimiento para la emisión de dicha constancia será desarrollado en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 4. REGISTRO. Los transportistas públicos o privados, interesados en ser receptores del programa deberán registrarse por medio del formulario elaborado para el efecto, a más tardar el 28 de febrero de 2026.

El llenado del formulario deberá hacerse por el propietario o el representante legal de la persona jurídica propietaria de la empresa.

Los datos consignados en el formulario tienen únicamente fines de registro y no implica que el Ministerio de Desarrollo Social deba realizar la entrega de la compensación del valor de servicios de transporte, ya que el mismo está sujeto a la verificación por parte de este Ministerio.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. La Subdirección de Transferencia de Adulto Mayor de la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, será la





Ministerio de Desarrollo Social

responsable de la ejecución operativa del Programa; y la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social será responsable de la ejecución financiera correspondiente.

ARTÍCULO 6. FINANCIAMIENTO. El programa será financiado de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y la Dirección de Asistencia Social deberán realizar las gestiones respectivas para obtener la asignación presupuestaria que corresponda.

ARTÍCULO 7. MONITOREO. La Dirección de Monitoreo y Evaluación del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, será la responsable del monitoreo y seguimiento del Programa. La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, será la encargada de generar la información requerida para los procesos de monitoreo y seguimiento del Programa.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro del presente Acuerdo, serán resueltos por el Titular de esta Cartera Ministerial, previa solicitud del Viceministerio de Protección Social y/o de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.

ARTÍCULO 9. PLAZO. El plazo de la implementación del Programa respectivo será de conformidad con la vigencia del Decreto número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTO. Se instruye a la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas realice las acciones correspondientes en coordinación con la Dirección de Asistencia Social y otras dependencias para generar los insumos que se requieren para la elaboración del Reglamento.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

Firmado
electrónicamente
por: Abelardo
Pinto Moscoso
Fecha:
20/02/2026
17:56:37
Lugar: Guatemala